

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **201700636-00**, informando que a la fecha no se ha acreditado que la Defensoría del Pueblo haya nombrado un abogado de oficio a la demandante, señora ILENA YAUL GOT, o que ésta haya conferido a un profesional que represente sus intereses. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandante, señora ILENA YAUL GOT, revocó el poder conferido a su apoderado, la cual fue aceptada por parte de este despacho a través de la providencia del 16 de enero de 2020 (fl. 284), además, mediante auto del 31 de enero siguiente, se accedió al amparo de pobreza solicitado por aquella y se le conmino para que gestionara los trámites necesarios ante la Defensoría del Pueblo, con el fin de que le fuera asignado un defensor de oficio (fl. 291).

Posteriormente, se le exhortó para que una vez se le nombrara abogado de oficio por parte de la mencionada entidad lo informara a esta sede judicial para proceder a continuar con el desarrollo del proceso (fl. 299), sin que a la fecha se haya acreditado que la Defensoría del Pueblo haya procedido a nombrar defensor a esta ciudadana, pese a que por la secretaría de este despacho remitió link de acceso del expediente digital de la referencia, en atención a la solicitud elevada por un togado de la Defensoría del Pueblo (fls. 302 - 305).

En ese orden, y con el fin de darle trámite e impulso al proceso, y atendiendo a lo señalado en el artículo 154 del CGP, se procede a nombrar como defensor de oficio de la demandante ILENA YAUL GOT al doctor **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO**, identificado con C.C. No. 79.575.650 y T.P. No. 193.940 del C.S. de la J., con quien se continuará el proceso.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico alexper@llabogados.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S., además, que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por el medio más expedito, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

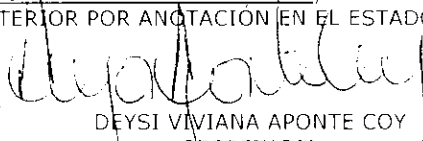
Una vez surtido lo anterior, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **044**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA